

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio N°. 983

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2019-00063-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Carmen Irene Vargas Sánchez
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS : Nación – Ministerio de Educación –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Guadalajara de Buga, 15 diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes procesales, tendiente a obtener la declaratoria de Terminación del presente proceso, posterior a acuerdo realizado entre las partes para el pago de las acreencias reclamadas.

Frente a esta situación, corresponderá determinar si la solicitud presentada el 16 de abril de 2021 por la apoderada de la parte actora¹ y el 06 de mayo de 2021 por el apoderado de Fomag- Fiduprevisora² se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 314 del CGP, aplicable al presente medio de control en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del CPACA, norma en la que se establece la posibilidad de desistir de la demanda, mientras no se haya emitido pronunciamiento de fondo que ponga fin al proceso.

Revisado el plenario, se observa que en el asunto bajo estudio no se ha emitido

¹ Cdno 08 digital

² Cdno 07 y 10 digital

pronunciamiento de fondo, siendo la última actuación la presentación de alegatos de conclusión por las partes. (Cdno 4 y 5 digital)

De otro lado, revisados los poderes conferidos a los apoderados judiciales, se advierte que tienen facultad expresa para desistir y/o terminar en litigio. (Cdno 01 fl 4 Demandante y fl 76 Demandado)

Se tiene en cuenta que se aportó al plenario³ el “*CONTRATO DE TRANSACCIÓN CTJ00155-FID PAGO DE PROCESOS JUDICIALES CON PRETENSION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCION POR MORA EL PAGO TARDIO DE LAS CESANTIAS DE LOS DOCENTES DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ARTICULO 57 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y DECRETO 2020 DE 2019).*” suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el abogado YOBANI LOPEZ QUINTERO como apoderado de la demandante, contrato en el cual se incluye a la señora CARMEN IRENE VARGAS SANCHEZ en el numeral 177 fl 22.

Se pactó “*CLAUSULA QUINTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, se declaran mutuamente en **paz y a salvo** en relación con la sanción por mora en el pago extemporáneo de las cesantías de los docentes y demás emolumentos derivados de los procesos judiciales a que se refiere este contrato. Así mismo, renuncian en mutuo y recíproco beneficio a cualquier acción judicial en razón a los asuntos objeto de esta transacción, por la reclamación efectuada y especificada en el presente contrato*”.

Comoquiera que el desistimiento de las pretensiones constituye una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual la parte demandante renuncia al desarrollo y trámite del mismo por voluntad propia; y obedeciendo a que la norma transcrita le faculta para desistir de las pretensiones siempre y cuando dentro de la misma no haya sido proferida sentencia que ponga fin al proceso, lo cual, está visto no ha ocurrido en el sub examine, considera esta sede judicial, que la solicitud presentada es admisible.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

³ Cdno 07 digital

PRIMERO: PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora CARMEN IRENE VARGAS SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N°. 31.194.028 contra MINEDUCACION- FOMAG, en atención al pago de la obligación por la parte demandada, posterior a la suscripción de contrato de transacción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a emitir condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación y devolución de remanentes de gastos procesales, si los hubiere.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b211803c10f6d8217a7fd0ea9377b65250fe5e3cfc092f12116356819b176e0**

Documento generado en 14/12/2021 08:27:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>